

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, marzo 9 de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, las entidades requeridas dieron cumplimiento a los ordenamientos hechos mediante auto No. 84 dictado dentro de la audiencia celebrada el 21 de enero de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 441

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00114-00
Proceso: Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Patricia Muñoz
Demandados: Laura Espinoza Muñoz y herederos indeterminados de Yan Pier Espinosa Díaz

Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, con fundamento en el artículo 170 del Código General del Proceso, por auto Nro. 84 dictado dentro de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento llevada a cabo el 21 de enero del 2022 se ordenó oficiar al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional de Colombia, con el fin de que remitiera información sobre algunos aspectos personales y laborales del señor YAN PIER ESPINOSA DIAZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.94.499.899 y tuvo la calidad de soldado profesional en dicha institución, las cuales se requirieron de la siguiente manera:

- 1. OFICIAR al Ministerio de Defensa, Ejército Nacional de Colombia para que informe a este despacho, si el señor YAN PIER ESPINOSA DIAZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.94.499.899 y quien tenía la calidad de soldado profesional de esa institución, registraba en su hoja de vida o documentos de orden laboral, prestacional o de seguridad social, cónyuge o compañera permanente*

y personas a cargo, en caso positivo, relacionar los nombres, documentos de identificación y parentesco y remitir junto con la información, los documentos que lo soporten.

- 2.** *SOLICITAR a la misma institución castrense, informe que personas se presentaron a reclamar los haberes laborales y/o prestacionales del señor YAN PIER ESPINOSA DIAZ, luego de su fallecimiento ocurrido el 16 de diciembre del año 2008, y a quienes se les reconoció y pagaron tales acreencias.*
- 3.** *El Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, se servirá indicar, que dirección registraba el hoy causante YAN PIER ESPINOSA DIAZ en su hoja de vida o carpeta personal, lo mismo que el número o números de contacto para evento de información a familiares en caso de algún incidente en su actividad laboral como soldado.*

Seguidamente, y en razón a que los datos faltantes son relevantes para continuar con el trámite de la audiencia y el fallo que se debe emitir, el Juzgado con auto No. 85 de la misma fecha, aplazó el desarrollo del citado acto procesal, hasta tanto la entidad oficiada aportara al expediente la información solicitada.

El auto de acopio probatorio oficioso se notificó al Ejército Nacional a través de oficio No. 079 del 25 de enero de 2022¹, al cual no se le dio respuesta alguna por parte de la mencionada institución, por lo que se emitió el auto No. 707 del 20 de abril del mismo año², con el que el Despacho requirió para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del mismo, remitieran la información pedida, a fin de poder continuar con la audiencia ya señalada.

La Sección de Ejecución Presupuestal de DIPER del Ejército Nacional respondió mediante comunicado con radicado No. 2022311001579271³, dándole cumplimiento al numeral primero (1º) de la parte resolutive del auto No. 84 del 21 de enero de 2022 informando que *“Consultado el Sistema de Administración de Talento Humano SIATH, se evidencia que el señor SLP (Q.E.P.D) YAN PIER ESPINOSA DÍAZ, registra la señora DIANA PATRICIA MUÑOZ identificada con la CC No. 25299715, como beneficiaria más no como conyugue o compañera permanente y la menor LAURA ESPINOSA MUÑOZ identificada con la RC 35930061, como hija del militar. Es necesario aclarar, que por ninguno de los beneficiarios devengaba el subsidio familiar, ni aportó ningún documento para su acreditación”.*

¹ Consecutivo 029

² Consecutivo 031

³ Consecutivo 035

No obstante, en relación con los demás datos requeridos por el Despacho, esa dependencia señaló que había remitido por competencia la orden judicial⁴, a fin de que la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES y el BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 7 GR. JOSE HILARIO LÓPEZ diera efectivo cumplimiento.

Ante el incumplimiento de las entidades competentes a la orden remitida y luego de que el despacho hiciera varios requerimientos⁵ para el cumplimiento del mandato precitado, sin que se obtuviera respuesta plena y completa de lo exigido, se dio apertura a incidente por incumplimiento a orden judicial a través del auto No. 266 del 15 de febrero de 2023⁶, al cual fueron vinculados el DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL y el COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 7 GR. JOSE HILARIO LÓPEZ, como responsables de otorgar la información solicitada.

Al respecto, el Coronel EDWARD VICENTE MARTÍNEZ ANTELIZ, en calidad de Director de Prestaciones Sociales del Ejército contestó⁷, indicando que *“Según el expediente N°27392 del 15 de enero de 2009 del señor SLP YAN PIER ESPINOSA DIAZ con resolución de cesantías definitivas N°83472 del 10 de marzo de 2010 en que se presentaron a reclamar la señora MUÑOZ DIANA PATRICIA identificada con N°25299715 en calidad de madre y representante legal de la menor Laura Espinoza Muñoz hoja del causante (sic).*

Por otra parte se presentaron a reclamar prestaciones sociales por muerte el señor Espinosa Pablo Eduardo con número de cédula 14990731 y la señora Diaz Mejía Gloria Myriam con número de cédula 29499219, quienes figuran como padres del causante

(...)

Que de conformidad con la resolución N°27392 del 15 de enero de 2009 se resolvió reconocer bonificación y cesantías a la menor Laura Espinoza Muñoz en calidad de hija del causante”.

Por su parte, el mayor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ OCAMPO, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 7, indicó al despacho que *“con el propósito de informarle que verificado el archivo de la oficina de Talento Humano y Archivo Central no se encontraron antecedentes en la carpeta de fallecidos relacionada con el señor YAN PIER ESPINOSA DIAZ (Q.E.P.D.). No obstante, y en razón a lo requerido por el Despacho, también se verificó el Sistema Integrado de Talento Humano (SIATH) indicando que no*

⁴ Consecutivo 036 y 037

⁵ Ver consecutivos, 044, 049 y 054

⁶ Consecutivo 001 – Cuaderno Incidente

⁷ Consecutivo 006 – Cuaderno Incidente

libran datos relacionados con la dirección, número de contacto propios del hoy causante o de sus familiares”.

Revisado lo anterior, el despacho consideró resuelto el requerimiento ordenado en el auto No. 84 del 21 de enero de 2022, por lo que profirió el proveído No. 387 del 2 de marzo de 2023⁸, terminando de esta forma el incidente referido.

Con lo anterior, se evidencia que la actuación omisiva y dilatoria del EJÉRCITO NACIONAL, reflejada en las demoras presentadas por la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES de dicha entidad y del BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 7 GR. JOSE HILARIO LÓPEZ, rezagó el desarrollo del presente asunto, en el cual debió iniciarse trámite incidental a fin de que las entidades mencionadas allegaran la información que el Despacho consideró necesaria para alcanzar una decisión acorde a derecho.

Ahora bien, cumplido lo anterior, se dispondrá la fijación de fecha para darle continuación a la audiencia programada mediante auto No. 1564 del 9 de septiembre de 2021⁹, aplazada desde el 21 de enero de 2022 por las razones expuestas previamente.

La realización de la diligencia referida se llevará a cabo en la misma forma que la anterior, esto es, preferiblemente por la plataforma lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, o incluso llevarse a cabo de manera presencial en la sala de audiencias del juzgado, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado³.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude anteriormente, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la continuación de la audiencia concentrada iniciada el 21 de enero de 2021, desarrollada hasta

⁸ Consecutivo 014 – Cuaderno Incidente

⁹ Consecutivo 021

la etapa de práctica probatoria, quedando pendiente, la etapa de alegatos y fallo.

SEGUNDO: FIJAR el día **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia anterior, con el fin de agotar las etapas de alegatos y fallo.

TERCERO: SECRETARÍA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, respecto a la información que debe aportarse a las partes y demás interesados para la realización y buena marcha de la audiencia, acorde a lo expuesto en las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 043 del día de hoy 10/03/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6879d8bd94988eae3f625594e8d7f4455fd68c798ab4eb114a85af8d7d10b368**

Documento generado en 09/03/2023 05:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>